



121092

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
EFK/PGA

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
GPZ/MUP (097-02)



APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (SIC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SANTIAGO, 26 SEP 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 488

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que nombra al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC) es un organismo técnico, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Decreto 4886 de 2011, encargada del fortalecimiento de los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano, para lo cual reconoce los derechos de propiedad industrial; propicia la adecuada prestación de los servicios de los registros públicos cuya administración ha sido delegada a las cámaras de comercio; vigila el cumplimiento de los derechos de los consumidores; aplica las normas sobre libre competencia y mantiene los patrones nacionales de medida para garantizar el nivel metrológico que requieren los agentes económicos.

3.- Que en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, las partes han acordado como objetivo establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre ellas e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer la gestión de ambas partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.

4.- Que lo anterior se llevará a cabo mediante la cooperación con miras a incentivar, entre otras, las siguientes actividades: mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países, propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial, fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas, desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial

5.- Que establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

6.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC) permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar el presente acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorándum de Entendimiento sobre propiedad industrial, suscrito con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, entre la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (SIC)

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

La Superintendencia de Industria y Comercio de la República Colombia y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), de la República de Chile, en adelante denominados: “Las Partes”;

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Chile;

La misión de INAPI de contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información que le es encomendada, a partir del inicio de su funcionamiento el 1 de enero de 2009;

La función de asesorar al gobierno nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias relacionadas con la propiedad industrial y la administración del sistema nacional de la propiedad industrial asignada a la SIC, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 57 del Artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.

El interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos; y

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen:

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: MAXIMILIANO SANTA CRUZ, quien actúa en calidad de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, y JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO, quien actúa en calidad de SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 4945 del 30 de diciembre de 2011, con acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominará la SIC, y que conjuntamente se denominarán LAS

PARTES, han acordado celebrar el presente Memorandum de Entendimiento, para el desarrollo de mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

PÁRRAFO I

Antecedentes

SIC, es un organismo técnico, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Decreto 4886 de 2011, encargada del fortalecimiento de los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano, para lo cual reconoce los derechos de propiedad industrial; propicia la adecuada prestación de los servicios de los registros públicos cuya administración ha sido delegada a las cámaras de comercio; vigila el cumplimiento de los derechos de los consumidores; aplica las normas sobre libre competencia y mantiene los patrones nacionales de medida para garantizar el nivel metrológico que requieren los agentes económicos.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

PÁRRAFO II

Objeto

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer la gestión de ambas partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
 - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
 - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
 - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
 - d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre Las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.

3. Señalan Las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros, técnicos, cronogramas de trabajo y tareas que tengan que ser realizadas para ejecutar estas actividades, siempre y cuando dicha información no sea confidencial.
4. De igual forma Las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios. El intercambio de información no comprende aquella que en virtud de la ley tenga el carácter de reservada.

PÁRRAFO III

Desarrollo de la Cooperación.-

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico, al menos una vez al año, de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de Las Partes de forma electrónica, microfichas, microfilm, CD-Rom o cualquier otro soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden Las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

PÁRRAFO IV

Intercambio de Información

Las Partes se intercambiarán publicaciones no periódicas, al menos una vez al año, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

PÁRRAFO V

Confidencialidad

Ninguna de las partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de La Parte que la proporcionó.

PÁRRAFO VI

Modalidades de Cooperación

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las partes convienen en:

1. AULA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: Cursos de e-learning.

Licenciamiento de los contenidos de los cursos existentes en español, para ser modificados a la legislación colombiana.

2. PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Apoyo con la Revista de Propiedad Industrial de Colombia, transfiriendo el conocimiento del Newsletter de Propiedad Intelectual e Innovación, Reporte INAPI 2011, Boletines y Guías.

Intercambio de experiencias en los programas de difusión de la propiedad industrial para la actividad empresarial, ejemplo: Protege tu idea.

Elaboración conjunta de videos virales de promoción de propiedad industrial.

3. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

Intercambio de expertos para la capacitación y especialización del personal técnico en las áreas de: Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales y otros sectores estratégicos que Las Partes convengan;

4. ENTRENAMIENTO

Programas de capacitación y entrenamiento de personal;

Realización de Seminarios y Talleres en cualquiera de las ramas de la Propiedad Industrial.

PÁRRAFO VII

Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, Las Partes establecerán Misiones Técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas Misiones Técnicas serán presididas por un funcionario designado por el INAPI, y por un funcionario por parte de la SIC de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de Las Partes para dichos fines.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de LA SIC, del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Director Nacional o quien éste delegue para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

PÁRRAFO VIII

Valor del Convenio

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo se llevará a cabo por mutuo consentimiento de Las Partes y será ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

PÁRRAFO IX

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo.

PÁRRAFO X

Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de Las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO XI

Vigencia del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de Las Partes; a menos que cualquiera de Las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.

3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

PÁRRAFO XII

Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las partes a través de los representantes de INAPI y de la SIC de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

PÁRRAFO XIII

Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por Las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

En fe de lo expuesto, las partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

Fdo.:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia; José Miguel De La calle Restrepo Superintendente de Industria y Comercio (SIC).

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional.”

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**



Incluye:

- Un ejemplar original

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Marcas
- Subdirección de Patentes
- Subdirección de Transferencia del Conocimiento
- Departamento de Políticas Públicas
- Departamento Internacional
- Departamento de Comunicaciones Institucionales
- Oficina de Partes.